



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00139

FECHA
13/09/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6612019013577 (661201803993)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **Luis Fabiantroi Mercedes Morel**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.056-0135043-1, Codia No.26670, con domicilio profesional abierto en la calle Av. Julio Lámbelle No.114, Provincia de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.

En contra del oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. 6612019013577, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019013577, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Actualización de Mensuras y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión en que *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 párrafo III de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que presenta las siguientes irregularidades: 1) El XML presentado está incompleto, en virtud de que se están presentando dos operaciones (actualización de mensuras y subdivisión) y en el plano solo se indica la primera; 2) Según se visualiza en la notificación de los colindantes, fueron notificadas algunas personas como colindantes y los mismos no figuran en el plano, ni se indica nada de ellos al respecto; 3) Según se visualiza en la imagen satelital, las colindancias catastrales del inmueble difieren de las indicadas en el plano; 4) Según las informaciones consultadas en el sistema, los propietarios que se indican como colindantes del inmueble presentado, difieren de los visualizados en los registros”*.

Solita Cossío-Paño
002-0017542-0
20/9/19

VISTO: El expediente técnico No. 6612019013577 contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste en contra del oficio de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo que *“acoge el recurso de reconsideración para que sea verificado lo que expresa el profesional en su informe”*. Luego del reingreso del expediente técnico fue calificado de manera negativa, dando lugar a la apertura del recurso jerárquico, ya que dicho órgano se había pronunciado en cuanto a la solicitud reconsideración inicial.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación a la Reconsideración sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación de la Actualización de Mensuras y Subdivisión practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 414325211344, conforme a la solicitud y autorización dada al agrimensor **Luis Fabiantroi Mercedes Morel**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no se cumplió con el Principio de Publicidad, debido a que existían colindantes que estaban en la notificación y no así en los planos, por lo que no guardaban relación con el expediente, y en el archivo XML faltaba por ingresar una de las operaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que este expediente había sido acogida la reconsideración y que luego de aportar nueva vez las documentaciones rechazan el expediente por las mismas razones. En relación del XML incompleto, se generó debido a que el programa de MIM al momento de crear el archivo XML, si seleccionamos la actualización de mensura, este da un error y que por esa razón, se comunicaron con la regional a los fines de que nos orientara, indicándonos que el mismo debía ser sometido como un deslinde de excepción y luego reintroducir la otra operación técnica. Así mismo, en cuanto a la segunda observación, se le indicó que sean revisadas las piezas aportadas, ya que las notificaciones corresponden a los colindantes presentados en los planos y en la realidad del terreno. Que en cuanto a la discrepancia de los colindantes en los planos y la imagen satelital, se aportó imagen digital y un video grabado en CD donde se puede constatar la realidad de las colindancias actuales y que como profesionales damos fe de la misma”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que el inmueble objeto de Actualización de Mensuras y Subdivisión, el colindante Pablo Ortega y la Compañía Color Vainilla, consignados en el acto de Notificación No. 752-2018, de fecha del 13 de septiembre 2019, no se encuentran en los planos, ni existe explicación mediante informe de qué relación guardan con el expediente, situación que no nos permite aplicar correctamente el principio de publicidad de la mensura, establecido en el artículo 75 del Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales que dispone *“En todos los actos de levantamiento parcelario, previo al comienzo de las operaciones de campo, el agrimensor debe comunicar a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, a los colindantes, propietarios y ocupantes del inmueble, la fecha y hora del inicio de las mismas”*.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 31, 75, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (*Resolución No.628-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **Luis Fabiantroi Mercedes Morel**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612019013577, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

